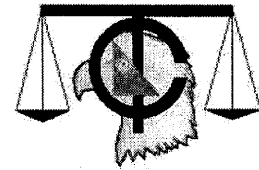
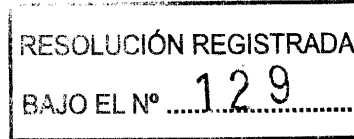




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, 23 MAY 2017

**VISTO:** el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 Letra: **R** - N° 1334/2008, caratulado: **"RIO CARLOS ALBERTO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente citado en el visto tramita el acuerdo de "PAGO TOTAL" celebrado el 24 de Septiembre de 2008 entre el Fondo Residual, representado por su entonces Administrador Dr. Sergio Manuel TAGLIAPIETRA y el Sr. Carlos Alberto RIO a los fines de cancelar la deuda originada en Línea 3010 Operación N° 23876/00 del Banco de Tierra del Fuego.

Que las actuaciones oportunamente han sido objeto de análisis jurídico a través del Informe Legal N° 450/08 Letra: T.C.P. en el que se expuso que: *"(...) A fs. 22 del presente expediente obra Informe Legal N° 004/2007 letra: T.C.P. S.L. a través del cual se sienta criterio en la cuestión traída a examen atento que dilucida cual es la normativa aplicable al caso estando vencido el plazo para la adhesión a la Ley Provincial N° 692.*

*Así la Secretaria Legal de este Tribunal sostuvo lo siguiente: 'En opinión de la suscripta, no existe duda en cuanto a la norma que resulta de aplicación ya que la Ley 692, si bien no deroga en todos sus términos a la Ley 551, es clara en cuanto a la vigencia del régimen transitorio de regularización de deudas y a sus consecuencias jurídicas al expresar en su art. 1° apartado 6 que: 'El plazo para el acogimiento al Régimen Transitorio de Regularización de Deudas será de CIENTO OCHENTA (180) días corridos (...) Vencido el mismo,*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*los deudores deberán abonar la totalidad de la deuda impaga de acuerdo a las condiciones y modalidades establecidas en las operaciones respectivas vigentes (...)*”.

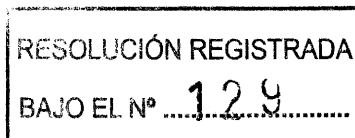
Que mediante la Nota Externa N° 1611/16 Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL, el Auditor Fiscal actuante solicita al Fondo Residual incorpore a las actuaciones los antecedentes necesarios a fin de corroborar la determinación del capital adeudado, teniendo en cuenta que el saldo contable transferido según surge de fojas 12 es de pesos diez mil trescientos cincuenta y siete con 89/100 (\$10.357,89).

Que a fs. 43/45 obra Informe Contable N° 563/2016 Letra: T.C.P.- FDO. RESIDUAL mediante el cual se analiza la respuesta brindada por el Fondo Residual en los siguientes términos: *“(...) surgirían diferencias respecto de los montos liquidados por el Fondo Residual Ley N° 478, en relación al pago del saldo contable de la deuda RIO Carlos Alberto, por la operación N° 3010-2387600 correspondiente al saldo impago de un Préstamo Personal en pesos, cuyo valor actualizado a la fecha de pago asciende a \$ 3.184,21.- Existiría una diferencia con respecto a los cálculos efectuados por el Fondo Residual Ley 478 que obtiene un monto mayor en \$ 4.887,63.- y que fue abonado al contado y regularizadas en el marco de la Ley Provincial N° 486 (...)*”.

Que, conferida nueva intervención al Sr. Administrador del Fondo Residual respecto al Informe Contable citado en el considerando precedente, la misma se materializa a través de la Nota F.R. N° 37/17 (fs. 47) en la que se expresa que al momento de cancelación de la deuda no existía marco normativo para la determinación de la deuda, por lo que se procedió a calcular la misma utilizando el software del Banco de Tierra del Fuego.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2017 – Año de las Energías Renovables"

Que, a fojas 48 obra el Informe Contable N° 88/2017 Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL en el que se concluye: *"En virtud de los antecedentes invocados en los párrafos anteriores, donde sale a la luz que el deudor habría pagado en demasía la cantidad de \$ 4.887,63, la explicación radica en que a la fecha de regularización de la deuda 24-09-2008, no existía marco normativo vigente que fije parámetros de actualización, y se tomó como valor adeudado el monto calculado por el sistema del Banco Provincia de Tierra del Fuego, donde se respetaron los parámetros originales de la operación, calculando los intereses bajo la modalidad de interés compuesto. En tal sentido esta instancia considera que no existe un pago en demasía, sino que se respetó la operación original según la entidad financiera al no haber marco normativo de regularización vigente"*.

Que a fojas 51 obra Informe Contable N° 108/2017 Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL, emitido en forma conjunta por los Auditores Fiscales C.P. Leonardo BARBOZA y C.P. Marco FUENTES IBARRA a partir del requerimiento del Sr. Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, en el que consideran razonable la metodología utilizada por el Fondo Residual entendiendo que se debería dar continuidad al trámite de las actuaciones para su conclusión.

Que en función de lo expuesto en el considerando precedente, el Sr. Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable toma intervención a través de la Nota Interna N° 720/17 Letra: T.C.P. - S.C., en la que concluye que: *"(...) En virtud de lo plasmado en el informe contable precitado, y compartiendo las conclusiones a las que han arribado los Auditores Fiscales intervinientes, se eleva la actuación de la referencia, a los efectos de emitir el pertinente acto administrativo (...)"*.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Que ha tomado nueva intervención el Área Legal de este Tribunal de Cuentas la que se materializa a través del Informe Legal N° 94/17 Letra: T.C.P.-C.A. en el que se concluye que: “(...) *Teniendo en cuenta el análisis vertido por el área contable, del que se desprende que para el cálculo de la deuda cancelada se respetó el criterio expuesto oportunamente en Informe Legal N° 004/2007 letra: T.C.P. S.L., considero pertinente proceder a dictar el acto administrativo mediante el cual se de por verificado el Acuerdo de Pago Total respecto a la deuda originada en Línea 3010 Operación N° 23876/00 celebrado entre el Fondo Residual y el Sr. Carlos Alberto RIO el 24 de septiembre de 2008 (...)*”.

Que los suscriptos comparten el criterio sostenido en los informes mencionados precedentemente, encontrándose facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551, y la Resolución Plenaria N° 72/02.

Por ello,

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE:**

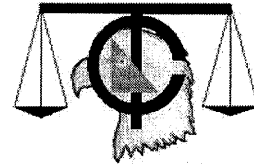
**ARTÍCULO 1°.-** Dar por verificado el acuerdo de “Pago Total” celebrado entre el Fondo Residual y el Sr. Carlos Alberto RIO el 24 de septiembre de 2008 respecto a la deuda originada en Línea 3010 Operación N° 23876/00 del Banco Provincia de Tierra del Fuego. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto al Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° R-1334/08 caratulado: “*RIO CARLOS ALBERTO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA*”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 129



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar al señor Administrador del Fondo Residual Dr. Martín MUÑOZ con remisión del expediente del Visto, a la Comisión de Seguimiento Legislativo y a las Secretarías Legal y Contable, así como a los Auditores Fiscales y a los Abogados intervinientes.

**ARTÍCULO 4°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 129 /2017.**

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia